



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL
DE CUSCO - SICUANI. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ALMONACID LUJAN, VICTOR ALFREDO

ORCID:0000-0003-1199-8534

ASESOR

USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID:0009-0008-1764-1169

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0523-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **07:00** horas del día **27** de **Julio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO - SICUANI. 2024**

Presentada Por :
(3106191235) **ALMONACID LUJAN VICTOR ALFREDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO - SICUANI. 2024 Del (de la) estudiante ALMONACID LUJAN VICTOR ALFREDO, asesorado por USAQUI BARBARAN EDWARD se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Agosto del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios; por haber guiado mis pasos por el camino de la honestidad y la verdad, por darme la salud para llegar hasta este momento de mi vida, conseguir mis objetivos y culminar mi estudio universitario.

A la universidad ULADECH, por la calidad y paciencia de sus docentes y a mi asesor, por compartir sus conocimientos en el presente trabajo de Tesis.

Víctor Alfredo Almonacid Luján

DEDICATORIA

El presente trabajo dedico especialmente a mis padres; a mi madre María Luz y a mi padre Walter Miguel, gracias a ustedes por el amor y por el apoyo incondicional y constante que me brindaron a lo largo de todo este tiempo.

Víctor Alfredo Almonacid Luján

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Justificación	5
1.3.1. Justificación científica.....	6
1.3.2. Justificación Metodológica.	6
1.3.3. Justificación Teórica.	6
1.3.4. Justificación social.	7
1.4. Objetivo general y específicos	7
1.4.2. Objetivos Específicos.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Etimología de alimentos:	11
2.2.2. Definición de alimentos	12
2.2.3. Definición jurídica de alimentos:.....	12
2.2.4. Base normativa de los alimentos:	14
2.2.5. La jurisdicción y la competencia	17
2.2.5.1. La jurisdicción	17
2.2.5.2. La competencia	17
2.2.5.3. El proceso.....	18
2.2.5.4. El proceso Civil.....	19
2.2.5.5. El proceso sumarísimo	19
2.2.5.6. El proceso de alimentos	20

2.2.5.7. El trámite en el proceso de alimentos	20
2.2.6. Principios aplicables a la sentencia.....	21
2.6.1. La parte expositiva.....	21
2.6.2. La parte considerativa	21
2.6.3. La parte resolutive.....	22
2.2.6.1. Congruencia procesal.....	22
2.2.6.2. Motivación de las resoluciones judiciales.....	22
2.2.6.3. La motivación como justificación interna y externa.....	23
2.2.6.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	23
2.2.6.5. Clases de medio impugnatorios en el proceso civil.....	24
2.2.7. Principios procesales amparados en la Constitución	25
2.2.7.1. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional	26
2.2.7.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	26
2.2.7.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	26
2.2.7.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	26
2.2.7.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	27
2.2.7.6. Principio de la Pluralidad de instancia.....	27
2.2.7.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	28
2.2.7.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso ..	28
2.2.7.9. Cosa Juzgada.....	29
2.3. Marco conceptual.....	29
2.3.1. Alimentos.....	29
2.3.2. Calidad.....	30
2.3.3. Distrito judicial	30
2.3.4. Doctrina.....	31
2.3.5. Demandante	31
2.3.6. Demandado	31
2.3.7. Derechos fundamentales	31
2.3.8. Expresa.....	31
2.3.9. Matriz de consistencia.....	32
2.3.9.1. Sentencia.....	32
2.4. Hipótesis	32

III. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	34
3.1.1. Nivel Exploratorio	34
3.1.2. Descriptivo.....	34
3.2.3. Tipo de la investigación.....	34
3.2.4. Cualitativa.....	34
3.2.5. Diseño de la investigación	35
3.3.1. No experimental transversal o transeccional	35
3.3.2. Retrospectiva.....	35
3.2. Unidad de análisis	35
3.2.1. El muestreo no probabilístico	35
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	36
3.3.1. Variable.....	36
3.3.2. Calidad.....	36
3.3.3. Operacionalización de una variable	36
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	37
3.4.1. Instrumento empleado: Lista de cotejo	38
3.5. Método de análisis de datos	38
3.6. Aspectos éticos.....	39
III. RESULTADOS	41
IV. DISCUSIÓN.....	45
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
A N E X O S	58
ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	59
ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO	61
ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable	69
ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos	81
ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	88

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO	124
---	-----

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la sentencia de primera instancia – Calidad de la sentencia de primera instancia. Alimentos. Sicuani.....	41
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Calidad de la sentencia de primera instancia. Alimentos Sicuani.	43

RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; esto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; Distrito Judicial de Cusco – Sicuani. 2024; este trabajo ha sido de nivel descriptivo; y de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; de tal manera que, las técnicas que se han aplicado para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, fueron: la observación y el análisis del contenido; el instrumento empleado ha sido una lista de cotejo, y esto, de acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta muy muy alta. Es decir que, se llegó a la conclusión de que ambas sentencias están ubicadas en el rango de muy alta y muy alta, respectivamente. La pensión de alimentos se declaró fundada en primera instancia por un monto de S/. 200.00 soles, monto menor al que fue solicitado por la parte demandante (S/. 400.00 soles) y en la segunda instancia se confirma en parte la sentencia, reformando y aumentando el monto fijado en S/. 350.00 soles, así mismo, se confirma los demás extremos de la sentencia, ordenándose que se cumpla con esta.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, sentencia

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the quality of first and second instance rulings on alimony; this, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; Judicial District of Cusco – Sicuani. 2024; This work has been at a descriptive level; and qualitative; non-experimental, retrospective and transversal; In such a way that, the techniques that have been applied to extract data from the sentences belonging to a single judicial process were: observation and content analysis; The instrument used has been a checklist, and according to the results, the quality of the expository, considerative and decisive part of the first sentence is: very high, very high and very high; while from the second sentence: very high, very high, very very high. That is to say, it was concluded that both sentences are located in the range of very high and very high, respectively. The alimony was declared founded in the first instance for an amount of S/. 200.00 soles, an amount less than that requested by the plaintiff (S/. 400.00 soles) and in the second instance the sentence is partially confirmed, reforming and increasing the amount set at S/. 350.00 soles, likewise, the other extremes of the sentence are confirmed, ordering that it be complied with.

Keywords: food, quality, motivation, sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En este trabajo de investigación que se ha realizado, el estudio ha sido dedicado en razón y en base de las decisiones judiciales, y las cuales han sido emitidas por el ente judicial con relación a la demanda de alimentos. Así mismo, la inclinación del interés del estudio de este tema, ha sido estudiar y examinar las sentencias de hecho, en donde se ha podido determinar su calidad, donde forma el trabajo y misión que realizan los jueces al dictar una sentencia, siendo este, el motivo de esta investigación.

En nuestra legislación actual y de acuerdo a los tratados internacionales, las cuales se encuentran reconocidos y firmados por nuestro Estado, el derecho de los alimentos constituye un derecho que viene a ser fundamental para la existencia del ser humano, es por ello que, el solicitar una pensión de alimentos, nacerá de la misma necesidad del ser humano para que este individuo pueda satisfacer sus necesidades básicas alimentarias para su crecimiento integral., por eso que la obligación de proporcionar la pensión de alimentos en beneficio de los menores alimentistas va a constituir un elemento que es esencial al concepto de la paternidad y a la patria potestad, no solo en el ámbito local o nacional, sino también en el ámbito internacional, ante esto, y con respecto a las necesidades que requiere un recién nacido hasta su adolescencia, tendrían que ser satisfechos para subsistir, y para que este ser humano pueda desarrollarse plenamente en la sociedad, para que posteriormente pueda generar sus propios recursos para que éste pueda solventarse de manera propia.

Los alimentos vienen a ser una sustancia básica para la existencia del ser humano, esto consistirá en el vestido, salud, recreación, entre otros.

Se va a entender por alimentos a todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología. (Jurista editores E.I.R.L., 2023).

En nuestra actualidad, en nuestro país y en especial en los juzgados de familia, existe una carga procesal, en donde la demanda de alimentos viene a ser la figura principal de esta carga procesal que hay en estos juzgados de familia, ya que los alimentos son vitales y de gran importancia para el ser humano para poder subsistir. Este proceso de alimentos, se solicita ante el juzgado de paz letrado y es por su alta demanda que existe en estos procesos de alimentos, es que, sé que genera una gran carga procesal en dichos juzgados, llevado así que en muchos casos las sentencias demoran en ser dictaminadas por su alta carga procesal. Este proceso de alimentos, se va realizar mediante el proceso único, en donde se tendrá que priorizar el interés superior de niño, protegiendo así, su alimentación y con ello su subsistencia en el medio social en donde vivimos. Es importante señalar que los procesos de alimentos deben realizarse tomando en cuenta los principios judiciales que se aplicarán a cada caso, y de la misma manera consentir que, estos principios autoricen que el proceso se realice de una manera efectiva, de calidad y celeridad por el juez, dando así, la razón y validando la necesidad del menor alimentista.

Ámbito internacional

En Chile, (Novoa Ortega, 2015), este autor de la tesis, la cual lleva por título “El índice de calidad de justicia del Poder Judicial de Chile” ¿un instrumento para medir la producción de valor público?, tesis para optar el grado de magíster. Pues este autor

tuvo en su tesis como objetivo principal, estudiar si es que el índice de calidad de la justicia mide la creación del valor público del poder judicial en Chile; para este estudio, el autor, ha realizado una investigación en el cual el enfoque que ha realizado fue cualitativo de tipo descriptivo, de tal manera se ha basado en la revisión de fuentes bibliográficas correspondientes para así realizar la producción de un modelo analítico, lo cual le ayudará como instrumento y así, que pueda realizar el análisis que corresponda para que llegue a su conclusión.

En Argentina, (Castiglioni, 2017), la presente autora de la tesis la cual lleva por título “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”. Este trabajo de tesis tuvo como objetivo principal, establecer una metodología y la cual permitiría a los miembros judiciales que puedan examinar las figuras para tener en cuenta sobre los índices de la calidad para las sentencias que estos emitan. El diseño de su investigación que ha usado, fue mediante un enfoque del análisis bibliográfico y documental, lo cual le ha permitido realizar el estudio y el análisis de todos los indicadores de calidad a nivel internacional. Así mismo, se ha aplicado también las entrevistas y esto le hizo factible para la elaboración de su metodología. De la misma manera, la autora de la tesis, al finalizar la conclusión encuentra en su investigación, un índice de la calidad de las sentencias, relacionándola así, directamente con la actuación de los jueces es en el Poder Judicial. Este indicador encontrado, contiene una puntuación para cada subindicador.

Ámbito nacional

En Huacho (Villena Príncipe, 2017), en su tesis, la cual tiene como título, Calidad de

sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente judicial N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2017; en donde tuvo como objetivo principal, determinar la calidad de sentencias sobre alimentos, su metodología de su estudio lo ha realizado por medio del enfoque cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo y el diseño ha sido no experimental, retrospectivo y transversal, así mismo, la fuente de su recopilación de los datos ha sido el expediente judicial, la cual lo ha seleccionado por el muestreo por conveniencia, ha recolectado los datos mediante la técnica de la observación y el análisis del contenido y la lista de cotejo, esta llista es validad por expertos. En cuanto a sus resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive, han sido alta, muy alta y muy alta, respectivamente, la cual pertenece a la sentencia de primera instancia. Y en cuanto a los resultados del expediente de segunda instancia fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En Huánuco (Castrejon Abanto, 2018), en su tesis la cual tiene como título principal, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 0619-2015-01201-JP19-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018, nos indica que su investigación ha sido de enfoque cualitativo y cuantitativo, de nivel exploratorio y de tipo descriptivo, el diseño de su investigación ha sido no experimental transversal, mientras que su unidad de análisis fueron las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial mencionado líneas arriba, lo cual lo ha realizado por el muestreo por conveniencia el medio de recopilación de datos fue la observación y el análisis del contenido, de la misma manera que, su lista de cotejo ha sido validado por expertos; los resultados tanto de la primera instancia y

segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto de acuerdo al estudio de las sentencias examinadas de la parte expositiva, considerativa y resolutive, ambas de primera y segunda instancia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; Distrito Judicial del Cusco – Sicuani 2024?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica, porque nos ha permitido analizar y comprender, de, cómo es que se está aplicando la calidad de las sentencias en el proceso sobre pensión de alimentos en nuestro órgano judicial nacional, de la misma manera, este estudio que se ha realizado, nos ha permitido obtener el conocimiento si es que las resoluciones que fueron dictadas por los jueces, fueron emitidas teniendo en cuenta los parámetros y los principios normativos que se encuentran vigentes en nuestra legislación nacional. Este trabajo realizado nos permitirá que se profundice en el estudio de la aplicación de justicia de los diversos organismos jurídicos que tenemos en el Derecho Público y Privado, así como fue en este caso de investigación, la que fue realizada en las sentencias de nuestro Poder Judicial. Todo el estudio realizado está sujeto a la línea de investigación aprobada y autorizada por la Universidad Uladech; el motivo para la selección de este tema de estudio, fue la situación actual y la problemática que existe en la carga procesal de los juzgados de paz letrado.

Esta investigación que se ha realizado nos va a permitir contribuir con las investigaciones futuras, ya que permitirá fortalecer el conocimiento de los estudiantes que quieran investigar esta línea de investigación con respecto a los procesos de alimentos.

1.3.1. Justificación científica.

Cuando los resultados que son obtenidos en la investigación se pueden agregar y aportar al conocimiento científico.

Viene a ser cuando el resultado de los conocimientos que se han obtenido como resultados de la investigación, se podrán reincorporarse al conocimiento científico (Dueñas Vallejo, 2017).

1.3.2. Justificación Metodológica.

Se dará en el momento que se aplique la investigación y estos puedan tener una validez y confiabilidad, así mismo, estos se van a poder aplicar en distintos trabajos de investigación.

Viene a ser cuando las técnicas los instrumentos que han sido diseñados y aplicados en la investigación van a tener una validez y confiabilidad, y cuando estos mismos sean aplicados en otros trabajos de investigación resultarán ser eficaces (Dueñas Vallejo, 2017).

1.3.3. Justificación Teórica.

En este trabajo de investigación que ha sido desarrollado, nos ha permitido proporcionar información sobre el fenómeno investigado, debiendo que las conclusiones y las recomendaciones desarrolladas formen parte de la estructura de los conocimientos que se tienen sobre este hecho jurídico.

En investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar. (Bernal Torres, 2010).

1.3.4. Justificación social.

El estudio con la justificación social, va a poder ayudar a resolver los problemas de un grupo social que se susciten.

1.4. Objetivo general y específicos

1.4.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; Distrito Judicial de Cusco – Sicuani. 2024

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

En Ecuador (Poveda Alvarado, 2021), en su trabajo de investigación que ha realizado y la cual lleva por título “El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario”, trabajo de investigación la cual sustentó para obtener el grado de magíster. En el trabajo que ha realizado ha podido mostrar la afectación de los derechos del beneficiario alimentante, el análisis jurídico que ha observado observar y ha analizado en los procesos de alimentos sobre el fundamento del principio de paridad y proporcionalidad. En su investigación tuvo como objetivo general, analizar el numeral 2 del artículo 16 de la Ley Reformatoria contenida en el título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, y si es que se encuentra alguna contradicción con los artículos Constitucionales del Debido Proceso, la proporcionalidad idónea entre la falta y la sanción al sujeto activo en los procesos sobre alimentos. Su metodología ha sido realizada mediante un enfoque mixto, es decir, de manera cualitativo y cuantitativo, será cualitativo porque han sido interpretadas todas las opiniones como los fundamentos por su tesis señalada y será cuantitativo porque, se está interpretando y expresando de manera numérica, es decir con los porcentajes y mediante los datos estadísticos que resulten. El autor ha utilizado los métodos analítico, sintético, histórico, así como, el método deductivo e inductivo. Su muestra, le ha permitido utilizar la encuesta, encuestas que realizó en 200 personas, y por lo cual, estos han sido divididos hasta en 5 jueces de la Niñez y Adolescencia, así mismo, se también se ha encuestado hasta 195 abogados. Y los resultados que han sido obtenidos, de acuerdo y en base al análisis documental utilizado a las encuestas que se han realizado, y también al análisis de las sentencias, pues, esto le ha permitido determinar que lo que dispone en dicho artículo afectará

a las partes y esto será porque no se ha establecido una relación justa e imparcial. De tal manera que llega a la conclusión y en donde, se vuelve injusto las sentencias emitidas por el juzgador y de la misma manera estas decisiones vulneran los derechos y las garantías que se encuentran claramente establecidas en su Constitución y en los tratados internacionales y todo ello porque no se toma en consideración la realidad económica de la parte demandada.

(Franco Solórzano, 2021), en su tesis la cual lleva por título “ Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de justificación de gastos”, en su investigación, su objetivo fue formular una propuesta para regular el código de la Niñez y Adolescencia, esto lo haría mediante la justificación de los gastos del administrador de la pensión de alimentos, así mismo, sus datos han sido recolectados mediante el enfoque cuantitativo, el método usado ha sido comparativo y retrospectivo, en la cual formuló y desarrolló sus conclusiones, y estas fueron: 1) realizar Con respecto a la vulnerabilidad del menor, se evidenció que en una pluralidad de casos en las demandas de alimentos, se lesionan y se vulneran los derechos de los niños y adolescentes, ya que en las sentencias, no se están tomando en cuenta los factores protectores y de riesgo en el transcurso de una demanda y que estos no son valorados por los peritos que son especialistas en las materias. 2) El número de los años que han estudiado es menor y poco significativo y esto ha podido ser por la presencia de la pandemia, allí fue donde aumentó los casos de desempleados. 3) También indica que, la encuesta aplicada que ha desarrollado le ha permitido identificar los beneficios primordiales, así como identificar el uso de una medida que pueda determinar la justificación de los gastos por parte del demandado, existiendo de esta manera una posibilidad para que las partes puedan llegar a mediar antes del inicio del proceso, porque también todo ese proceso, va a generar costos, así como los honorarios

de los abogados y es que a veces las partes no cuentan con los medios suficientes para asumir dichos pagos.

Nacionales

En Tumbes, (Ortiz Guerrero, 2021), en su tesis la cual lleva como título “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes”; tesis para optar el título profesional de abogado. Este investigador, señala que su objetivo principal fue, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Su metodología de estudio que ha utilizado ha sido mixta, es decir que ha usado el enfoque cualitativa y cuantitativa, el nivel de la investigación usado fue exploratorio descriptivo, mientras que su diseño fue no experimental, retrospectivo – transversal. Así mismo, la recolección de datos ha sido mediante un expediente, la cual ha sido seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. De igual manera, ha utilizado la técnica de la observación y el estudio de contenidos, y en donde su instrumento de recolección fue mediante una lista de cotejo, que ha sido validado por expertos. Sus resultados, fueron, la calidad de la parte expositiva considerativa y la resolutive, estos resultados pertenecen a la sentencia que ha sido dictaminado en primera instancia y las que fueron de rango muy alta y alta y muy alta. De la misma manera, la sentencia que ha sido emitida en la segunda instancia tuvo como resultados, alta, muy alta y muy alta. En donde el presente investigador concluyó que; las sentencias que han sido emitidas tanto en la primera como en la segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

En Huánuco, (Alva Valdiviezo, 2019), en su trabajo de investigación, la cual lleva por título “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre alimentos, N° 01153-2016-01201-

jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco 2019”, indicó que su objetivo principal fue, determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos. Su metodología fue de enfoque mixto, es decir que ha utilizado el enfoque cualitativo y cuantitativo, ha sido de nivel exploratorio, y su tipo de investigación ha sido descriptivo, así mismo, el diseño de su investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis han sido las sentencias de un expediente judicial, lo cual ha sido seleccionado mediante muestreo por conveniencia, de tal manera que en su recolección de datos ha usado las técnicas de la observación y el análisis del contenido a estudiar, en su instrumento ha usado la lista de cotejo, esta lista ha sido validado por juicio de expertos. Como resultados, ha logrado obtener que la calidad de las tres partes de las sentencias que han sido estudiadas; expositiva, considerativa y la resolutive, y las que pertenecen a la sentencia de la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, por lo que concluyó que; las dos sentencias, tanto de primero y de segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

Viene a ser una sustancia básica para la existencia del ser humano, consiste en el vestido, salud, educación, recreación, entre otros.

Se va a entender por alimentos a todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología (Jurista editores E.I.R.L., 2023).

2.2.1. Etimología de alimentos:

El alimento sirve para mantener la existencia de algo y es una sustancia que va a ser importante para mantener y nutrir el cuerpo de un ser animal o vegetal.

La palabra de alimentos procede del latín “*alimentum*”, lo que quiere decir alimentar. (Real Academia Española, 2024).

2.2.2. Definición de alimentos

Todo ser vivo va a necesitar lo indispensablemente de un alimento para su subsistencia; es decir, que, las personas, los animales y las plantas son seres vivos y estos seres van a requerir distintos alimentos.

Los alimentos vienen a ser sustancias y los cuales, los seres vivos van a beber o comer, estas sustancias van a tener la función de otorgar nutrientes y energía a los organismos para que estos puedan cumplir su función básica. (Real Academia Española, 2024).

Los alimentos vienen a ser conceptos amplios, porque no solo va a comprender todas las asistencias que se prestan para la alimentación y a la subsistencia de una persona y la cual no solo circunscribe solo en comida. Si bien es cierto, el derecho de Alimentos va a tener un contenido patrimonial, pues su propósito va a ser personal y la cual va a estar vinculada al beneficio familiar, a los alimentos también se consideran, vestido, educación, alimentos, salud y recreación. (Couture, 1958).

2.2.3. Definición jurídica de alimentos:

A través del tiempo, la doctrina ha sido la encargada de darle a la definición de alimentos una validez jurídica, y comprende en todo el derecho que una persona va a tener de percibir de otra, ya sea esto por una ley, mediante un acta de conciliación, y/o por un mandato judicial, esto será para que se pueda atender y

satisfacer la necesidad y la subsistencia, la habitación, el vestido, la asistencia médica y la educación (Omeba, 1986).

Los alimentos que una persona tiene el derecho de recibir de otra persona por ley o mandato judicial para que este pueda atender su sustento, llamada la deuda alimenticia; es decir, una persona debe proveer jurídicamente la subsistencia a otra. Este autor dentro de su enfoque indica que, los alimentos vienen a ser un derecho que es inherente al ser humano, también indica que, para que exista jurídicamente este negocio jurídico, se debería de tener la voluntad de las partes para que puedan conciliar la cuantía de los alimentos y todo lo que demás desprenda, en donde todo este actuado deber de quedar en un acta de conciliación o también una sentencia judicial. Este autor también nos indica que desde el momento que exista la voluntad de las partes en los alimentos, va a nacer una obligación que es de mandato judicial o un acuerdo mutuo la cual se manifiesta como “deuda alimenticia”, la cual es enfocada como un deber y a su vez esta es establecida por ley a una persona obligada para que la misma pueda proveerse de alimentos y así subsistir en la sociedad. (Jarrín De Peñaloza, 2019).

La Declaración Universal de Los Derechos Humanos, garantiza el Derecho a los alimentos, es así que su artículo 25° expresa lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo

derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Naciones Unidas, 1984).

Así mismo, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prescribe en su artículo 11° prescribe lo siguiente:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuada para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”. (Naciones Unidas, 1966).

El Estado peruano protege este Derecho que es básico y fundamental para el ser humano, indicando que el Derecho al alimento es de carácter indispensable, en nuestro ordenamiento jurídico, en su artículo 472° de nuestro Código. Civil, prescribe:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación (Jurista editores E.I.R.L., 2023).

2.2.4. Base normativa de los alimentos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11°, prescribe el siguiente texto:

“Los Estados que conforman el presente pacto, van a reconocer el Derecho a toda persona a un nivel de vida adecuada para éste y para toda su familia, con todo lo que respecta al Derecho de alimentos. Es de esta manera que todos los Estados que participan en estos tratados internacionales, van a tener que tomar medidas para que aseguren que se cumpla este Derecho fundamental del ser humano” (Naciones Unidas, 1966).

La Declaración universal de los Derechos Humanos en su artículo 25° prescribe lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. (Naciones Unidas, 1984).

“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. (Naciones Unidas, 1984).

En la Constitución Política del Perú, en el artículo 6°, prescribe:

“La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. (Bernaes Ballesteros, Enrique, 1998).

Nuestro Código Civil, en el art. 472° prescribe:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto” (Jurista editores E.I.R.L., 2023).

El Código de Niños y adolescentes, en el artículo 92° prescribe:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. (Código de los Niños y Adolescentes, 2023)

Código de Niños y adolescentes, en el art. 93°:

Art. 93° Obligados a prestar alimentos: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o por el desconocimiento de su ubicación, prestarán alimentos en el orden de siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;

3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente. (Código de los Niños y Adolescentes, 2023).

2.2.5. La jurisdicción y la competencia

2.2.5.1. La jurisdicción

La jurisdicción se trata de una categoría jurídica, y la cual viene a ser usada con frecuencia por los órganos jurisdiccionales para la administración de la justicia y la cual es una facultad propia del Estado, esto se materializa a través de ellos jueces quienes representan al Estado y son ellos los que van a resolver los conflictos suscitados, pues los jueces van a decidir mediante sentencias o mediante las resoluciones los casos judicializados que llegan a su razón para deliberar justicia.

El vocablo jurisdicción, alcanza a la función pública, que con el objetivo de administrar justicia debe ser ejecutada por la administración pública, es decir por entes estatales, de acuerdo con lo que establece la ley y siguiendo sus formas establecidas, en virtud del cual se determina el derecho que tienen las partes y se resuelve el conflicto de intereses o las controversias que tengan, pero con relevancia jurídica a través de una sentencia que puede ser ejecutada.

Una de las funciones que el Estado ejerce por medio de sus tres poderes es la función jurisdiccional, la cual está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder. (White Ward, 2008).

2.2.5.2. La competencia

La competencia vendría a ser una categoría jurídica y es en donde se van a distribuir a los jueces la facultad de administrar justicia, esta competencia está establecido por la ley y se va a erigir en el mecanismo garante de los derechos del administrador de justicia, pues ellos conocerán antes de que den trámite o inicio a un proceso judicial, son ellos, quienes van a conocer ante qué órgano jurisdiccional formularán la pretensión. En este caso, en el de alimentos, esta competencia va a corresponder el proceso a un juzgado de familia, como está establecido en el inciso a, artículo 53°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en donde establece claramente que los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones relativas a las disposiciones generales del derecho de Familia y a la Sociedad Conyugal, contenidas en las secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de niños y adolescentes.

De la misma manera en el Código Procesal Civil, en el art. 24°, inciso 2, establece que la Competencia Facultativa, y que textualmente indica, el juez del último domicilio del demandado en casos de demandas de alimentos.

La competencia bien a ser la suma de facultades que la ley va a otorgar al juzgador para que se ejerza la jurisdicción en determinados tipos de conflictos civiles. El juzgador viene a ser el titular de la función jurisdiccional, pero que también no va a poder ejercerla en cualquier tipo de litigio, sino en aquellos para los que está facultado por la ley de allí que se diga, en los que es competente. (Couture, 1958).

2.2.5.3. El proceso

El proceso viene a ser el conjunto de hechos y actos que se van a poner en marcha y que generalmente va a terminar en una sentencia, es decir que pondrá fin a la controversia o al conflicto, y esta sentencia será emitida o dictada por el Juez.

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (White Ward, 2008).

2.2.5.4. El proceso Civil

Será el proceso que gira en torno a las actuaciones y discusiones que se plantean según sus controversias que surge como problemas entre las partes y las que serán resueltas por los jueces, porque estos conflictos han llegado a su conocimiento.

El proceso civil será un conjunto de tareas de los particulares y del Estado, en donde, van a realizar los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado disconformes por falta de intervención de la norma de la cual derivan (Rocco, 2009).

2.2.5.5. El proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo es utilizado para resolver asuntos que sean de naturaleza sencilla o no compleja, el proceso sumarísimo en nuestra legislación procesal, viene a ser el proceso con una duración muy corta, este proceso se va a caracterizar por la brevedad de los plazos y por la acumulación de las audiencias en una sola, se le denominará como audiencia única.

De acuerdo al Art. 546° del Código Procesal Civil, el proceso de alimentos se va a tramitar en el proceso sumarísimo. Así mismo, el Derecho procesal civil, va a

regular las relaciones jurídicas entre los sujetos procesales y las aplicaciones de las leyes civiles entre las partes en conflicto. (Jurista editores E.I.R.L., 2023).

Los sujetos procesales son los que van a participar en el proceso judicial, tendrán la aptitud para que puedan realizar cualquier acto procesal, estos son:

El demandante, demandado, el juez, los terceros, los servidores y auxiliares de la administración de justicia y todos los que serán señalados en la Ley del órgano Judicial.

Así mismo, el demandante será el sujeto que realizará una petición al órgano jurisdiccional y el demandado viene a ser el sujeto a quien se le va a exigir un cumplimiento que será emitido por el órgano jurisdiccional.

2.2.5.6. El proceso de alimentos

Es un proceso o camino, que seguirá una de las partes para que el deudor le pueda proporcionar una pretensión económica teniendo en cuenta las necesidades del demandante y las posibilidades del demandado. Así mismo, una pensión de alimentos será una asignación fijada de manera voluntaria o por intermedio del juez, esto para cubrir las necesidades de alimentos del demandante. (Defensoria del Pueblo, 2018).

2.2.5.7. El trámite en el proceso de alimentos

Para la etapa postulatoria, el trámite se va a realizar de acuerdo a lo establecido en el Código del Niño y de Adolescentes, conforme al artículo 164°, siempre que sean menores de edad y esto será vía proceso único. (Código de los Niños y Adolescentes, 2023)

Para realizar la demanda, esta debe de cumplir con los requisitos que están establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, así mismo, esta debe de ser calificada por el Juez competente de acuerdo a los artículos 246° y 427° del mismo código. (Jurista editores E.I.R.L., 2023).

Cuando sea admitida la demanda y el Juez haya declarado por ofrecido los medios probatorios, esta correrá traslado a la otra parte, para que esta pueda contestar la demanda en un plazo de cinco días. Pasado los cinco días y con la demanda contestada o no, será el Juez quien va afijar una fecha de audiencia única.

2.2.6. Principios aplicables a la sentencia

2.6.1. La parte expositiva

Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (Guzman Tapia, 1996).

2.6.2. La parte considerativa

Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. (Guzman Tapia, 1996).

2.6.3. La parte resolutive

La parte resolutive es la decisión y su obligatoriedad está por fuera de toda discusión. La parte motiva contiene el análisis racional que sustenta la decisión. (Guzman Tapia, 1996).

2.2.6.1. Congruencia procesal

De acuerdo al principio de congruencia, se dice que, se deberá acatar y la sentencia deberá de adecuar a las acciones deducidas en el juicio. El juez dictará las sentencias judiciales para de esa manera resolver los conflictos de las partes intervinientes, expresará de manera clara y precisa.

La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, y que no puede dejar de resolver las cuestiones formuladas por las partes. (Ceuva , 2013).

2.2.6.2. Motivación de las resoluciones judiciales

Este principio procesal, está establecido en el inciso 5, artículo 139° de nuestra Constitución política del Estado, el cual tiene como fin, permitir a los operadores de justicia usar el razonamiento lógico que van a usar para justificar sus decisiones tomadas y de esa manera realizar el adecuado uso del derecho de defensa.

A primera impresión podríamos expresar que congruencia es la razón lógica y coherente existente entre dos o más supuestos o sujetos concretos; sin embargo, al adherirla a un proceso se nos hace difícil adecuarla y muchos empezamos por

preguntarnos ¿entre cuáles o quiénes debe existir tal correlación? Y entonces surgen las ganas de encontrar respuesta a tal cuestión y es allí cuando empezamos a indagar dentro de la doctrina, con referencia al proceso sobre dicho principio.

Este principio está referido a la concordancia existente entre el pedimento planteado por las partes y la decisión que de tal pedido desprende el juez; quedando entendido que el juez no puede modificar el petitorio ni los hechos planteados en la demanda. Es decir, debe existir una adecuación entre la pretensión u objeto del proceso y la decisión judicial.

(Ginestar, 2011).

2.2.6.3. La motivación como justificación interna y externa

Para dictar una sentencia, la motivación tendría que estar muy bien sustentada por el juzgador.

La justificación interna de la motivación se sustenta en que debe proporcionar un armazón argumentativo y razonado a la resolución judicial. En cuanto a la justificación externa se debe tener en cuenta que la motivación deber ser congruente con los hechos y con la decisión que ha tomado el juez al momento de dilucidar un conflicto; por otro lado, debe ser completa, porque deben motivarse toda decisión que pueda inclinar una decisión judicial hacia un lado u otro; igualmente, debe ser suficiente, es decir debe estar justificada de manera suficiente (Igartua Salaverria, 2009).

2.2.6.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Estos medios serán los instrumentos procesales ofrecidos a las partes intervinientes en el proceso, para generar aquel control sobre la decisión. Así mismo, la impugnación se basa en el

impulso de poder aminorar alguna probabilidad de injusticia, exclusivamente en el desacierto judicial, de tal manera, que, si no sería denunciado, presentará una situación que será irregular y lo cual causaría un agravio al sujeto interesado.

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Jurista editores E.I.R.L., 2023).

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Monroy Galvez, 2021).

2.2.6.5. Clases de medio impugnatorios en el proceso civil

Según el art. 356, hay dos clases de remedios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Los remedios están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación: pueden formularse por quien de considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Estos remedios, dentro de los cuales está la posición, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Por ejemplo, la tacha a un testigo o a un documento, la posición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o acto de notificación, etc. Los recursos, se utilizan con exclusividad para atacar a

los actos procesales contenidos en las resoluciones judiciales, pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte de un proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión subsane el vicio o error alegado o denunciado. Así mismo existen dos clases de recursos, ordinarios y extraordinarios. (Monroy Galvez, 2021).

Nuestro Código Procesal Civil, considera las siguientes clases de medios impugnatorios:

El recurso de reposición; este recurso está establecido en el art. 362° del Código Procesal Civil, este va a proceder contra decretos que son emitidos en un mismo proceso judicial.

El recurso de apelación, también está establecido en el artículo 365° del Código Procesal Civil, y este tendrá el objetivo para que el órgano jurisdiccional pueda examinar a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución en cuanto les produjere un perjuicio, es decir que, su finalidad es que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de casación, también se encuentra regulado en los artículos 384° al 400° del Código Procesal Civil, este recurso es de carácter jurisdiccional y estos se darán frente a las resoluciones que son definitivas y determinadas dictadas por los Tribunales de instancia, este recurso se va a interponer ante la Corte Suprema de Justicia.

El recurso de queja, se presentará ante el tribunal de alzada y va a tener como objetivo que, revoque la resolución denegatoria del recurso.

2.2.7. Principios procesales amparados en la Constitución

Estos principios serán reglas, y que de manera grupal van a formar parte de una estructura del procedimiento.

Son un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual propiamente dicho. El reflejo de como se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal (Gozaíni, 2006).

La Constitución política del Perú, consagra estos principios:

2.2.7.1. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho esta actividad le corresponde al estado haciendo uso de sus órganos jurisdiccionales, su función es resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica. (Monroy Galvez, 2021).

2.2.7.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

El órgano jurisdiccional es aquel que debe cumplir con la administración de justicia, resolviendo conflictos y procurando lograr la paz social, sin que ningún otro elemento altere la voluntad para su decisión. (Monroy Galvez, 2021).

2.2.7.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Derecho fundamental, que conlleva a un derecho subjetivo y objetivo cuando su función es respetar y exigir a todo órgano jurisdiccional el cumplimiento de la administración de justicia. Por otro lado, se entiende como tutela jurisdiccional al poder que tiene toda persona para exigir y reclamar al estado la función jurisdiccional (Bustamante Alarcón, 2001).

2.2.7.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad de los juicios nace como una garantía procesal individual, y beneficia a todas las personas que puedan participar de ello, se puede entender que no existe proceso oculto la persona sometida a él tiene el derecho de conocer en cada momento los expedientes del proceso. Este principio busca garantizar que las actuaciones y resoluciones judiciales que puedan 31 afectarlas estarán sujetas siempre a control que son regulados por los órganos jurisdiccionales (Leturia I, 2018).

2.2.7.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Este principio permite sustentar y fundamentar la decisión de un juez, El justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible.

La motivación parece comprobar, per tabulas, la naturaleza esencialmente lógica de la sentencia, pudiendo decirse que el silogismo judicial, más que las construcciones de los teóricos, vive la realidad judicial, en virtud de que la misma ley exige que toda sentencia sea acompañada de esa especie de radiografía lógica que hace aparecer por transparencia el esqueleto racional. Podría decirse que la misma ley, al exigir que, en el texto definitivo de la sentencia los puntos resolutivos estén precedidos por la motivación, quiere hacer aparecer a la luz del sol la estructura silogística de la sentencia y persuadir a los justiciables de que en la concatenación rigurosa de las vértebras lógicas ningún camino se ha dejado a la arbitrariedad. (Calamandrei, 1960).

2.2.7.6. Principio de la Pluralidad de instancia

La instancia como una de las etapas del proceso. Así mismo señala que la pluralidad es el ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Es decir, cada vez que se concluye un proceso las decisiones de los jueces puede ser objeto de revisión en cuanto a su actuación y fallo. Permitiendo que sea vista en segunda instancia e incluso hasta en una tercera instancia. Dado a que pueda existir error, arbitrariedad contenida en una resolución expedida por el órgano jurisdiccional lo que podrá ser subsanado en instancias superiores a la menor. La pluralidad de instancias proporciona al juez seguridad ya que los fallos pueden ser correctos dando lugar a ser corroborados por una instancia superior, pero si sucede lo contrario podrá ser rectificado o enmendado. (Mamani, 2024).

2.2.7.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Principio basado en la administración de justicia que realizan los trabajadores es decir los jueces, en el cual no encuentran norma apropiada para dar sustento a su decisión creando vacío, el cual debe regirse para aplicar ley a través de los, principios del derecho creando así jurisprudencia. Esta aplicación se da generalmente en el ámbito civil y en derechos humanos. (Díaz Couselo, 1971).

2.2.7.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser

asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. El artículo IX del TP del Código establece que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio. desde que es citada o detenida por la autoridad, es decir, que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica. (Cubas Villanueva, 2021).

2.2.7.9. Cosa Juzgada

La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e intereses para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciendo además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia. (Hinostroza Minguez, 2006).

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Alimentos

Todo ser vivo va a necesitar lo indispensablemente de un alimento para su subsistencia; es decir, que, las personas, los animales y las plantas son seres vivos y estos seres van a requerir distintos alimentos.

Los alimentos vienen a ser sustancias y los cuales, los seres vivos van a beber o comer, estas sustancias van a tener la función de otorgar nutrientes y energía a los organismos para que estos puedan cumplir su función básica. (Real Academia Española, 2024).

Este derecho tiene un sólido fundamento en la equidad y en el derecho natural. El fundamento de la obligación alimenticia es que, siendo el hombre un ser racional, a imagen y semejanza de dios, necesita, por derecho a la vida, no solo el sustento que lo alimente, sino el cultivo del espíritu, que la educación modela y que lo capacite para luchar por la vida.

Alimento, en cuanto a la significación de la palabra, es nutrir, lo que sirve para sustentar el cuerpo. (Jarrín De Peñaloza, 2019).

2.3.2. Calidad

Cualquier producto o servicio que cumpla con los requisitos del cliente en los términos con él acordados es un producto o servicio "de calidad". En consecuencia, nunca hablamos de "buena" calidad o "mala" calidad, sino de la calidad "justa": la que busca el cliente. (Oscar, 2008).

2.3.3. Distrito judicial

Será una porción o pedazo de tierra en donde se va a ejercer la jurisdicción, donde las partes en conflicto asistirán para dar solución a su conflicto.

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, 2012)

2.3.4. Doctrina

Viene a ser la opinión que recoge uno o varios autores, en cualquier materia, en el caso nuestro de lo jurídico, pues se lo considera sabiduría en la Ciencia del Derecho y que por tal motivo están en aptitud de proporcionar enseñanza para la instrucción de quienes quieren conocer más o menos profundamente el Derecho. (Arellano García, 1996).

2.3.5. Demandante

De acuerdo al diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú:

Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho. (Poder Judicial del Perú, 2012).

2.3.6. Demandado

Nuestros operadores de justicia, describen al demandado de la siguiente manera:

Persona contra la que se presenta una demanda. (Poder Judicial del Perú, 2012).

2.3.7. Derechos fundamentales

Descrito de la siguiente manera:

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial del Perú, 2012).

2.3.8. Expresa

Expediente Cabanellas en su diccionario lo describe de la siguiente manera:

Que es claro, detallado y resulta evidente. (Cabanellas de Torres, 2011).

2.3.9. Matriz de consistencia

Es un instrumento donde contiene datos de la investigación realizada.

La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformada por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación (Dueñas Vallejo, 2017).

2.3.9.1. Sentencia

Viene a ser una resolución judicial y es la que pondrá fin a un proceso, mediante la sentencia se pronunciará de forma precisa y motivada sobre la pretensión.

Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial del Perú, 2012).

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista editores E.I.R.L., 2023).

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; Distrito Judicial de Cusco – Sicuani. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel Exploratorio

Es una investigación donde hay poco o nada de estudio sobre un determinado caso, su función es el reconocimiento e identificación de problemas y nuevos espacios, es una investigación fenomenológica y cualitativa, sin embargo, puede hacer referencia a datos cuantitativos de otras investigaciones (Dueñas Vallejo, 2017).

3.1.2. Descriptivo

Llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio (Dueñas Vallejo, 2017).

3.2.3. Tipo de la investigación

3.2.4. Cualitativa

Es la investigación que generalmente es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y la observación, donde recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados (Dueñas Vallejo, 2017).

3.2.5. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación que se ha usado en este trabajo, fue; No experimental, transversal, retrospectivo

3.3.1. No experimental transversal o transeccional

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo (Dueñas Vallejo, 2017).

3.3.2. Retrospectiva

Viene a ser la planificación y recolección de datos que comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Los retrospectivos son aquellos en los que el investigador indaga sobre hechos ocurridos en el pasado. (Veigga de Cabo, Jorge; De la Fuente Diez, Elena; Zimmermann Verdejo, Martha;, 2008).

3.2. Unidad de análisis

Vienen a ser elementos en los que recae la obtención y las cuales deben ser definidos con propiedad, dicho de otra manera, deben precisar a quien, o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty Villafuerte, 2006).

3.2.1. El muestreo no probabilístico

Este muestreo, va asumir diversas formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de

análisis (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, 2013).

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el procedimiento no probabilístico, es decir que, no será al azar, tampoco el cálculo de probabilidades. Por otro lado, las unidades de análisis se van a poder elegir usando los medios probabilísticos y no probabilísticos; y en este presente trabajo de investigación se ha desarrollado usando el muestreo no probabilístico, quiere decir que, es a criterio del investigador.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

En este trabajo realizado, se ha utilizado una variable de estudio, la cual fue; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Las variables de la investigación son elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas (Dueñas Vallejo, 2017).

3.3.2. Calidad

La calidad es la totalidad de funciones o características de un producto o servicio dirigidas a su capacidad para satisfacer las necesidades de cierto usuario (Novoa Ortega, 2015).

3.3.3. Operacionalización de una variable

En la presente investigación estudiada y realizada, la variable se encuentra en el anexo 3, la esta variable en estudio, ha sido la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de Alimentos. La variable operacionalizada fue con el propósito de llegar al objetivo general de esta investigación.

El término operacionalización va a implicar el camino de la desagregación de todas las variables con contienen las hipótesis en dimensiones, indicadores e índices, es decir que, se parte del análisis de las variables nominales o propiamente dichas hasta llegar al manejo posible de las variables como referente empírico (indicador), siendo este, la subvariable que permitirá verificar o comprobar la hipótesis. Se llama también operacionalización e la variable. (Dueñas Vallejo, 2017).

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

En esta investigación, la fuente de recolección de datos fue el Expediente Judicial N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02-; que pertenece al Distrito Judicial de Cusco – Sicuani. 2024, de la misma manera y metodológicamente a esto se le llamó, unidad de muestra, la cual ha sido seleccionada utilizando la técnica por conveniencia, es decir un muestreo no probabilístico, ya que ha sido elegido en base a la conveniencia del investigador.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo, sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de la investigación. La información obtenida a través de la recolección de información nos permitirá comprobar la hipótesis planteada y lograr los objetivos establecidos (Dueñas Vallejo, 2017).

3.4.1. Instrumento empleado: Lista de cotejo

La lista de cotejo es un instrumento que relaciona acciones sobre tareas específicas, organizadas de manera sistemática para valorar la presencia o ausencia de estas y asegurar su cumplimiento durante el proceso de aprendizaje. (Sierra Gonzales , Sosa Ramirez, & Gonzáles Garibay, 2021).

3.5. Método de análisis de datos

Como es un procedimiento, pues esto se ejecutó por etapas o fases.

La primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, en esta etapa se realiza una actividad que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos, es así que cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. Esta es la fase en la que el investigador concretara el contacto inicial de la muestra para la recolección de datos.

Segunda etapa: Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. (Do Prado, de Sousa y Carraro, 2018).

En este trabajo que se ha desarrollado, el objeto de estudio fueron las dos sentencias que han sido emitidas en primera y segunda instancia y estas son las que poseen un grupo de datos de

acuerdo a los datos que el investigador se ha orientado de acuerdo a los objetivos específicos realizados, en este caso se ha realizado usando la observación y análisis de los contenidos, para llegar al objetivo planteado.

Así mismo, estos datos fueron extraídos de las dos sentencias en primera y segunda instancia y llevándolos al instrumento de recolección de datos.

Finalmente, los resultados que fueron obtenidos, surgieron del ordenamiento de la información y datos, de acuerdo al hallazgo de los indicadores o de los parámetros de calidad de las sentencias del estudio.

3.6. Aspectos éticos

Conforme se señala en el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación, Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, la investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se eligieron los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.
- b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.
- c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información. este proyecto de esta investigación, se aplicarán el principio de protección a las personas, toda vez que el derecho de alimentos, busca garantizar la vida digna y un nivel de vida adecuado para los seres humanos.

III. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	39														

		Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					39

	Parte considerati va						20	[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]						Median a
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
									X	[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo al estudio realizado y a los resultados obtenidos en la presente investigación, se obtiene que la calidad de sentencia tanto de la primera y de segunda instancia, sobre demanda de prestación de alimentos del expediente N° 00050-2019-0-1007-jp-fc-02; Distrito Judicial de Cusco, Sicuani. 2024, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, como se pudo determinar y observar en el cuadro 1.

Con respecto a la sentencia de la primera instancia:

Se observó que su calidad de la sentencia fue de rango **muy alta**, este resultado es de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales, pertinentes; de acuerdo a la sentencia que fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado - Sede Sicuani.

La calidad de la sentencia que se ha determinado y teniendo como base los resultados que han sido obtenidos de las partes de la sentencia: expositiva muy alta, considerativa muy alta y resolutive muy alta, respectivamente (cuadro 1).

✓ La calidad de la parte expositiva de primera instancia de rango muy alta.

Se pudo apreciar que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango **muy alta**, esto es debido a que en la parte de la **introducción** se hallaron 05 parámetros previstos que fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. (cuadro 1).

Así mismo, la calidad en la **postura** de las partes fue de rango **muy alta**, debido a que se encontraron 05 parámetros previstos: explícita y evidencia la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad en el contenido (cuadro 1).

✓ **La calidad de la parte considerativa de primera instancia de rango muy alta.**

Este resultado se ha determinado en base a los resultados que han sido obtenidos de la calidad de los hechos y de la motivación del derecho, en donde ambas arrojaron una calidad **muy alta**.

Con respecto a la **motivación de los hechos**, se pudieron hallar 05 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

Así mismo, con relación a la motivación del derecho, también se hallaron 05 parámetros previstos: las razones orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos las normas que justifican la decisión.

Se evidencia que, en la parte considerativa de la investigación, cumple con todos los parámetros previstos planteados y esto permite afirmar la calidad de la sentencia.

✓ **La calidad de la parte resolutive de primera instancia de rango muy alta.**

Esta calidad ha sido determinada en base a los resultados que se han obtenido de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en donde ambas fueron muy alta y alta respectivamente (cuadro 1).

Con respecto a la aplicación del principio de congruencia han sido encontrados 05 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

Mientras que en la descripción de la decisión, se ha podido encontrar 04 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad, mientras que, no se encuentra el punto 4, el pronunciamiento evidencia mención clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.(no cumple).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se observa que su calidad fue de rango **muy alta**, esto es de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes; sentencia que fue emitida por el juzgado de Paz Letrado, Sede Sicuani (cuadro 2).

- ✓ **La calidad de la parte expositiva de segunda instancia de rango muy alta.**

Este resultado se ha determinado mediante la introducción y en la postura de las partes, las que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2).

En la introducción se encontraron 05 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad, lo cual ha determinado que fue de calidad muy alta.

De igual manera, en la postura de las partes se ha encontrado 05 parámetros previstos: evidencia del objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos jurídico que se sustentan la impugnación o la consulta, evidencia la pretensión quien formula la impugnación o quien cumple, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

✓ **La calidad de la parte considerativa de segunda instancia de rango muy alta.**

Esto ha sido determinado con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, calidad que fueron muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2).

En la motivación de los hechos se ha podido hallar los 05 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

✓ **La calidad de la parte resolutive de segunda instancia de rango muy alta.**

Em los indicadores; se ha determinado que la calidad fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2).

En esta parte de la sentencia, en el principio de congruencia se ha podido encontrar 04 de los 05 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución, en el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia en la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad. Lo cual hace que el principio de congruencia de calidad muy alta.

En cuanto a la descripción de la decisión, se pudo determinar que sólo se encontraron 04 de los 05 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena, el pronunciamiento evidenciaba mención clara de lo que decide u ordenaba, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se plantea y evidencia claridad; así mismo, se observa que no se encontró el punto 04, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, tanto en la calidad de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; Distrito Judicial de Cusco - Sicuani. 2024, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que fueron aplicados en el presente trabajo de estudio (cuadro 1 y 2).

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Se ha podido determinar que su calidad fue de muy alta, calidad muy alta, la cual se ampara en el hallazgo de los análisis, tanto de la parte expositiva, considerativa y de la resolutive, los cuales han dado como resultado que la sentencia emitida fue de rango muy alta en cada una de ellas. Sentencia que ha sido emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sicuani; Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de la prestación de alimentos que interpuso doña (...) por representación de su menor hija (...) contra (...), y en donde ordena que el demandado acuda con la suma de S/. 200.00 soles, por alimentos, además indicando y notificando al demandado que, el incumplimiento de las pensiones alimentarias que se han dispuesto en este proceso, se encuentra sujeto a la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), así mismo, ordena cumplir con lo ordenado una vez que quede consentida y ejecutoriada la presente sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se ha determinado también que, la calidad ha sido de rango muy alta, muy alta y muy alta, estos resultados están amparados en los análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive,

resultados que dieron un rango de calidad muy alta, sentencia que fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Sicuani; Juzgado que toma la decisión y, confirma en parte la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 05 de junio del 2019, la cual declara en parte fundada la sentencia de la parte de prestación de alimentos que ha sido interpuesta por (...), en representación de su menor hija (...), contra (...); en donde revoca el extremo y que ordena al demandado acudir asistir por concepto de alimentos con la suma de S/. 200.00 soles y **REFORMÁNDOLA** e incrementando la pensión de alimentos a S/. 350.00 soles, confirmando así, los demás extremos de la sentencia.

VI. RECOMENDACIONES

- Que se pueda implementar un centro de atención virtual del proceso de alimentos, en donde la parte demandante pueda realizar las consultas y seguimientos de su caso en beneficio de sus menores alimentistas.
- Que se pueda hacer el seguimiento correspondiente y monitorear a las sentencias que son emitidas por los juzgados en los procesos de alimentos, para que aumente la calidad de estas mismas y sea en beneficio de los menores alimentistas.
- Que los operadores de justicia puedan realizar los procesos en los plazos que se encuentran establecidos en nuestro Código Procesal Civil, para evitar la carga procesal y teniendo en consideración el Interés Superior del Niño y Adolescente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva valdiviezo, w. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente n° 01153-2016-01201-jp-fc-01 del distrito judicial de huánuco* 2019. huánuco. obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10540/calidad_motivacion_alva_valdiviezo_wilfredo.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Arellano García, C. (1996). La Doctrina Como Fuente Formal del Derecho. *Ensayos Jurídicos en Memoria de José María Cajica C.* Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/13.pdf>
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación - administración, economía, humanidades y ciencias sociales/tercera edición.* Bogotá: Orlando Fernández Palma.
- Bernales Ballesteros, Enrique. (1998). *La Constitución de 1993 - Análisis comparado.* Lima: Rao Jurídica S.R.L.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El Derecho a Probar como elemento esencial de un Proceso Justo.* Lima. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/R13403.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental.* Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L. Obtenido de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y Democracia - Conferencias pronunciadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.* Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4245/11.pdf>
- Castiglioni, S. N. (2017). *Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como Motor de Mejora.* Obtenido de

file:///C:/Users/CompuCraft%20Lenovo%20i3/Downloads/TesisdeMaestria-CastiglioniFinal20180620.pdf

Castrejon Abanto, M. A. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente n° 0619-2015-01201-jp-fc-01 del distrito judicial de huánuco 2018*. huánuco.

centty villafuerte, d. b. (2006). *manual metodologico para el investigador científico*. arequipa: nuevo mundo & docente universitario. obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/816.pdf>

Ceuva , L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Quito: Corporación Editora Nacional.

Código de los Niños y Adolescentes. (2023). *Código delos Niños y Adolescentes (Ley 27337)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Eduardo J. Couture.

Cubas Villanueva, V. (2021). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y Sociedad - Asociación Civil*, 159.

Defensoria del Pueblo. (2018). *El proeso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos*. Lima: Fabrizio Tealdo Zazzalli.

Diaz Couselo, J. M. (1971). *Los Principios Generales del Derecho*. Buenos Aires: Plus Ultra.

Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (TESIS)*. Ayacucho: Arturo Dueñas Vallejo.

Franco Solórzano, E. M. (2021). *facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas carrera de derecho*. Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17619/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf>

- Ginestar, C. M. (2011). *Principio de congruencia. Flexibilización del principio. Reseña jurisprudencial y doctrinaria*. Gran Cuyo.
- Gozaíni, O. A. (2006). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Guzman Tapia, J. (1996). *La Sentencia*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Hinostroza Minguez, A. (2006). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartua Salaverria, J. (2009). *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Bogotá: Temis S.A.
- Jarrín De Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima: Colección "Mujeres Juristas".
Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Jurista editores E.I.R.L. (2023). *Código Civil*. Lima: Jurista editores.
- Leturia I, F. J. (2018). La Publicidad Procesal y el Derecho a la Información Frente a Asuntos Judiciales. Análisis General Realizado desde la Doctrina y Jurisprudencia Española.
Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372018000300647
- Mamani, L. F. (2024). *La Pluralidad de Instancia - Sala Primera. Sentencia*. Arequipa.
Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02355-2022>
- Monroy Galvez, J. (2021). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius Et Veritas*.
Obtenido de <file:///C:/Users/CompuCraft%20Lenovo%20i3/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003.pdf>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Estados Unidos: ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Naciones Unidas. (1984). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Estados Unidos: ONU. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2025&text=La%20maternidad%20y%20la%20infancia,derecho%20a%20igual%20protecci%C3%B3n%20social>.
- Novoa Ortega, C. A. (2015). *ÍNDICE DE CALIDAD DE LA JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE CHILE*. Santiago de Chile: Novoa Ortega, Carlos Adolfo. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U. [/TESIS_USAQUI/LIBROS%20CITAS%20Y%20REFERENCIAS/TESIS_METDOLODGIA%20CENTURY.pdf](#)
- Omeba. (1986). *Enciclopedia jurídica Omeba*. Cuenca: Bibliográfica Omeba Buenos Aires.
- Ortiz Guerrero, y. a. (2021). *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente n° 00716 - 2015-0-2601-jp-fc-03; del distrito judicial de tumbes, 2021*. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21943/proceso_judicial_alimentos_ortiz_guerrero_yonathan_alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oscar, G. (2008). Implantación de un Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001. *Escuela de Negocios* - *EOI*. <file:///C:/Users/CompuCraft%20Lenovo%20i3/Downloads/componente45763.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2012). Poder Judicial del Perú - Diccionario Jurídico. *Portal del Estado Peruano*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_se

rvicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/
d1

Poveda Alvarado, S. A. (2021). *el debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16891/1/T-UCSG-POS-MDDP-106.pdf>

Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid. Obtenido de <https://dle.rae.es/alimento?m=form>

Rocco, U. (2009). *Teoría General del Proceso Civil*. Bogotá: Editorial Porrua S.A.

Sierra Gonzales , R., Sosa Ramirez, K. P., & Gonzáles Garibay, V. (2021). *La lista de cotejo es una de las herramientas de productividad más poderosas jamás descubiertas*. Brian Tracy. Obtenido de <https://cuaed.unam.mx/publicaciones/libro-evaluacion/pdf/Capitulo-14-lista-de-cotejo.pdf>

Veigga de Cabo, Jorge; De la Fuente Diez, Elena; Zimmermman Verdejo, Martha;. (2008). *Modelo de Estudios en Investigación Aplicada: Conceptos y Criterios para el Diseño*.

Villena Príncipe, E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2017*. Lima.

White Ward, O. (2008). *Teoría General del Proceso*. Heredia: Escuela Judicial.

ANEXOS

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO – SICUANI. 2024

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; Distrito Judicial de Cusco – Sicuani 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; Distrito Judicial de Cusco – Sicuani. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; Distrito Judicial de Cusco – Sicuani 2024?, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: las sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
--	--	--	--	---

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Sicuani

EXPEDIENTE:

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ:

ESPECIALISTA:

DEMANDADO:

DEMANDANTE:

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN No 07

Sicuani, cinco de junio del año dos mil diecinueve. -

VISTOS: Puestos los autos en despacho para emitir sentencia, y; **CONSIDERANDO:**

DE LA DEMANDA: (...), por derecho propio y en representación de su menor hija (...) de 04 años de edad, interpone demanda de prestación de alimentos contra (...); sobre prestación de alimentos a fin que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S/400.00 soles mensuales, con el fundamento siguiente: Con el demandado mantuvo relación sentimental y convivencial por espacio de 04 años, producto del cual nació su menor hija, cuando su hija contaba con 06 meses de el demandado cambio de actitud siendo agredida física y psicológica, decidiendo retirarse a la casa de sus padres en San Pablo el año de 2017, sustrayéndose el demandado de sus obligaciones alimentarias para con nuestra menor hija, quien cursa estudios de Inicial requiere de gastos por educación alimentación, vestimenta, vivienda y salud por su corta edad es susceptible a enfermedades. El demandado es Comerciante independiente dedicado a la compra venta de ganado vacuno, ovino, crianza y venta de cuyes y labores de agrícolas en sus propios terrenos, siendo su única carga familiar su menor hija.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: El demandado ha cumplido con absolver la demanda mediante escrito de fecha 18 de marzo del año 2019 que obra a folios (44 a 49), con el fundamento siguiente: Que llego a convivir con la demandante posterior a su desembarazo luego de ser dada de alta, conviviendo 2 años y 10 meses, retirándose con dirección al Centro de Salud de San Pablo no regresando por una semana a la casa, volviendo a insistencia de este., decidiendo retirarse de manera voluntaria por denuncia realizada ante el Juez de Paz No letrado de San Pablo en octubre del 2017, llevándose sus pertenencias, 03 ovejas y otros en presencia de la Policía. El recurrente es Chacarero dedicado exclusivamente al cuidado de una vaquita con cría, 03 ovejas, algunas gallinas y cuyes además de cultivar papa, maíz, habas en un pequeño terreno adquirido en su soltería para el auto consumo, es falso que sea comerciante, la demandante presenta de útiles escolares que corresponden a la I.E. "(...)" institución donde no estudio ni esta matriculada la menor pretendiendo sorprender al Despacho ante la DEMUNA de San Pablo se le cito para pagar en acuerdo sobre pensión de alimentos y régimen de visitas, la denunciante no asistió.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: Admitida que fue la demanda mediante resolución N° 01, de fecha 04 de marzo de 2019 (folios 17 a 19), se corre traslado al demandado quien cumple con absolver la demanda, por lo que mediante resolución N° 02, de fecha 20 de marzo de 2019 que obra a folios (50) se admite la contestación de la demanda, y se señala fecha y hora para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo el 16 de abril de 2018 y, siendo el estado de la causa, los autos son puestos en Despacho para expedir sentencia, la misma que se emite en la fecha.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho a los alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en

la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 271 del cual el Perú es Estado parte.

2. La finalidad de la prestación alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, razón por la cual su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.² Siendo obligación de ambos padres velar por estos.

3. La finalidad concreta del proceso conforme lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es la de resolver un conflicto de intereses, en el caso autos se aprecia claramente la existencia de una relación jurídica sustantiva de carácter alimentaria la misma que posteriormente ha sido adecuada a una relación jurídica procesal, entre la demandante (...) representando a su menor hija (...) y el demandado (...).

4. Que, de otro lado, debe tenerse en cuenta que, el artículo 481° del Código Civil establece que “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”.

5. Para tal fin, los medios probatorios tienen por propósito acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión, a tenor de lo prescrito por el artículo 188 del Código Procesal Civil. Igualmente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a decir del artículo 196 del citado código y que el artículo 197 dispone que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DEL CASO CONCRETO:

6. DE LAS NECESIDADES DE LA MENOR ALIMENTISTA

Se demanda a (...) los alimentos a favor de su menor hija (...), cuyo entroncamiento familiar se encuentra acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios (04), quien por su corta edad se encuentran en la imposibilidad de cubrir sus propias necesidades, siendo acreditada su estado de dependencia económica hacia sus progenitores; más aun teniendo en cuenta que la menor se encuentra cursando estudios iniciales, así se tiene del Diploma de egresado otorgado por Servicio de Acompañamiento a Familias-SAF del Programa Nacional CUNA MAS del distrito de San Pablo, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco de fecha febrero del 2018 que obra a folios (05); hecho que acredita que la menor alimentista tenga necesidades no solo en alimentación, vestido y otros sino también para cubrir su educación conforme se tiene de documento denominado Lista de útiles escolares de la I.E.I. “(...)” que obra a folios (06), aunado a ello la Declaración Jurada simple de folios (07). Con todos estos documentos queda acreditado que la alimentista requiriere de una serie de necesidades en útiles escolares, uniforme, alimentación diaria, medicamentos, y otros.

- Se debe considerar que el estado de necesidad de la menor alimentista de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y se justifica en el hecho de su minoría en edad, menor que para su subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades deben de recurrir a sus progenitores debido que por su minoría de edad no puede proveerse de estos por sus propios medios, y el cumplimiento de esta obligación actualmente corresponde a ambos padres.

DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO.

En el caso concreto el demandado ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, manifestando que es Chacarero dedicado exclusivamente al cuidado de una vaquita con cría, 03 ovejas, algunas gallina y cuyes además de cultivar papa, maíz, habas en un pequeño terreno adquirido en su soltería para el auto consumo, es falso que sea comerciante, precisando que percibe un ingreso mensual neto de S/. 150.00 soles, afirmación que se encuentra respaldado con la declaración jurada que obra a folios (25) corroborado con el informe emitido por la Responsable de DEMUNA y OMAPED de la Municipalidad Distrital de San Pedro- Canchis(ver fs. 36/37)al responsable de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Sicuani- Canchis y Certificado expedido por la Comunidad Campesina de (...) firmada por los Directivos Comunales de fs (43), sin embargo; este hecho no es óbice para que el demandado no se encuentre en la posibilidad de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, teniéndose en cuenta las gestiones realizadas ante la DEMUNA del Distrito de San Pablo a efectos de conciliar con la demandante,

ante la referida institución respecto a la prestación alimentaria a favor de su menor hija, a cuyas citaciones la actora no concurrió como se prueba con las actas de conciliación No.010, No.01, No. 06-A, No. 08-A de fs.(34/35 y 36 al 42). Siendo ello así la pensión alimenticia requerida, debe ser fijada con un criterio de equidad y en observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, velando por el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis, administrando justicia a nombre de la nación

SE RESUELVE:

- 1.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de prestación de alimentos interpuesta por (...), por representación de su menor hija (...), contra (...).
- 2.- **ORDENO:** Que el demandado (...), acuda por concepto de prestación de alimentos con la suma de **S/200.00 soles**, alimentos que corren desde la fecha de notificación con la demanda al obligado, esto es, 14 de marzo de 2019.
- 3.- De conformidad con lo previsto por la Primera Disposición Final de la Ley 28970, póngase en conocimiento del demandado, que el incumplimiento de las pensiones alimentarias dispuestas en el presente proceso, se encuentra sujeto a inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por dicho Dispositivo Legal.
- 4.- **CÚMPLASE** con lo ordenado una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, con costas y costos. T.R. y H.S.

1° JUZGADO CIVIL - SEDE SICUANI

EXPEDIENTE:

MATERIA:

JUEZ:

ESPECIALISTA:

DEMANDADO:

DEMANDANTE:

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14

Sicuani, treinta de julio

Del dos mil veinte. –

I. VISTO: El presente proceso venido en grado de apelación.

MATERIA DE APELACIÓN: Es la sentencia emitida mediante la resolución Nro. 07 de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, en la que declara fundada en parte la prestación de alimentos a favor de (...), contra (...), ordenando que el demandado acuda por concepto de alimentos a favor de la menor alimentista la suma de S/.200.00 soles mensuales (doscientos con 00/100 nuevos soles) en forma mensual y adelantada.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: (...) en representación de su menor (...), mediante escrito de 18 de junio de 2019 (fojas 76-78), apela la resolución antes descrita, solicitando sea revocada la apelada, y se incremente la pensión alimenticia de S/.200.00 fijada a la suma de S/ 400.00.

- Sosteniendo que el monto asignado por el Aquo, se debe incrementar a un monto de S/400.00, porque no se ha tomado en cuenta las necesidades de la menor alimentista, quien actualmente tiene 04 años de edad, quien además se encuentra cursando estudios iniciales en el PRONOEI (...), por ende, los gastos que ocasionan son elevados, no solo en educación sino también en alimentación, salud médica psicológica, habitación vestido recreación, entre otras necesidades.
- El demandado en la contestación de la demanda sostiene que es un chacarero dedicado exclusivamente al cuidado de animales de granja, además de dedicarse al cultivo agrario en un pequeño terreno adquirido en su soltería para autoconsumo e indica que es falso que sea comerciante; además indica que la demandante presenta documentos (boletas de pago) de la I.E. (...), donde no estudia la menor alimentista, tratando de sorprender al despacho, indica además que a la demandante se le citó ante la DEMUNA de San Pablo para realizar un acuerdo sobre pensión de alimentos y régimen de visitas.

Con el dictamen fiscal de fojas 91 a 97 y la vista de la causa, se procede a emitir la presente sentencia de vista.

II. FUNDAMENTOS:

Antecedentes

1. La demanda (folios 17-19) fue admitida mediante resolución N° 01 de 04 de marzo de 2019 (folios 22-23) donde (...), en representación de su menor hija, interpone demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, la misma que la dirige contra el obligado (...) para que preste alimentos por la suma de S/.400.00 soles; el demandado contesta la demanda mediante escrito de 18 de marzo de 2019 (folios 44-49); y mediante resolución número 07 se declara fundada en parte la demanda de prestación de alimentos a favor de (...) en representación de su menor hija (...), ordenando que el demandado (...) acuda por concepto de alimentos a favor del menor alimentista la suma de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 nuevos soles) en forma mensual y adelantada.

2. La demandante, la impugna sosteniendo que:

a. el monto asignado por el Aquo, se debe incrementar a un monto de S/ 400.00, porque no se ha tomado en cuenta que la menor alimentista, quien actualmente tiene 04 años de edad, se encuentra cursando estudios iniciales en el PRONOEI“(...)”, por ende los gastos que ocasionan son elevados, no solo en educación sino también en alimentación, salud médica, psicológica, habitación vestido recreación, entre otras necesidades, por lo que indica que el juez del caso sub judice habría incurrido en error por no tomar en cuenta todo lo anteriormente mencionado y vulnerando así el primer presupuesto para establecer el quantum de la pensión alimenticia, prescrito en el artículo 481 del código civil.

b. La demandante indica que la suma de S/.200.00 soles por concepto de prestación de Alimentos para la menor alimentista, resulta solo para su alimentación propiamente dicha la suma de S/.6.65 soles diarios, entonces como se puede brindar una adecuada alimentación con dicho monto al día, sobre todo si se trata de menor de edad que ESTA EN ETAPA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. Y en el presente caso indica que la demandante ha demostrado las necesidades de la menor alimentista con el Diploma de Egresada del Programa Nacional "CUNA MAS", lista de útiles escolares y declaración jurada simple donde se tiene un gasto aproximado de S/1,390.00 Soles mensuales, gastos que se efectúa en alimentos propiamente dicho, educación, vestidos, salud y vivienda; gastos que hasta la fecha la única que ha cubierto es la progenitura. Además, indica que si bien es cierto que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en sus pretensiones, creando convicción en el Juez y fundamentar sus decisiones, también, es cierto que el juez debe valorar dichos medios probatorios con un criterio y una apreciación razonada, y dicho razonamiento debe efectuarse, no sólo por las pruebas aportadas, sino debe efectuarse considerando "la realidad donde se desenvuelven las personas", en este caso la demandante realiza diferentes labores para la manutención de su menor hija como venta de comida, frutas de estación, refrescos ambulatoriamente, aparte que la tiene bajo su cuidado y responsabilidad, por lo que nos e ha tomado en cuenta el aporte económico de la madre de la alimentista.

c. Y respecto a las posibilidades económicas del demandado, se debe establecer un monto razonable, ponderado y proporcional que cubra las necesidades de la menor alimentista en proporción a sus necesidades la suma de S/ 400.00 soles mensuales, indicando que no es necesario que se acredite rigurosamente el monto de ingresos del demandado, conforme lo establece el último párrafo del artículo de 481 del código civil.

d. Asimismo el demandante indica, que no se ha tomado en cuenta principios y "máximas" reconocidos internacionalmente por el Derecho Humanitario y que tienden

a proteger a los niños de las posibles conculcaciones a sus Derechos, como es el "principio superior del niño", según la cual, en toda medida que adopte los poderes del Estado, incluido el Poder Judicial, debe primar el "respeto" a sus derechos, lo cual incluye, el derecho a su alimentación, elemento primordial para su desarrollo integral, tal como está reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política del Perú.

Cuestión por debatir

3. En el caso se trata de establecer **i)** si la sentencia apelada no tomó en cuenta las reales necesidades de la alimentista. **ii)** si el monto fijado tiene fundamento.

Análisis

4. Formulada la apelación por la parte demandante, debe considerarse que la actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, sobre el que reposa el principio de congruencia, que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones, errores o agravios invocados por el impugnante en el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código Procesal Civil; consecuentemente, la instancia revisora debe emitir su pronunciamiento, analizando si los cuestionamientos puntuales de la apelación logran demostrar los errores de hecho y de derecho que sustentan la decisión judicial contenida en la sentencia.

5. Mediante el escrito de apelación se cuestiona la sentencia **indicando que el monto de pensión asignado a la menor alimentista no cubre las necesidades básicas**, también ha indicado que no se ha tomado en cuenta las labores realizadas por la madre de la menor alimentista quien es la única que cubre sus necesidades.

6. En efecto, se aprecia que posteriormente a la emisión de la sentencia materia de revisión, la demandante alega que la pensión fijada ascendente a la suma de S/200.00, no ha tomado en cuenta las verdaderas necesidades de la menor alimentista, así como tampoco se ha tomado en cuenta las labores realizadas por la madre de la menor alimentista, razón por la cual esta instancia aprecia que la sentencia ha sido emitida sin valorar los hechos de las necesidades que tiene la menor alimentista.

7. Asimismo, cabe indicar que en la sentencia recurrida no se ha tomado como referencia la remuneración mínima vital S/930.00, siendo afectable el 60% de dicho monto para obligaciones alimentarias, dado que el demandado no tiene hijo alguno aparte de la menor alimentista.

8. Al respecto se debe tener en cuenta que siendo el derecho alimentario un derecho humano fundamental de atención **prioritaria**, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia de la persona; que por su corta edad requiere de lo básico para su alimentación, vestido y asistencia médica; precisando una alimentación básica comprendida por sus tres alimentos obligatorios al día, más aún por la edad que atraviesa es necesario una alimentación balanceada que no requiere mayor probanza, no pudiendo hacer asumir a la menor su propia sustentación, sino a sus progenitores por partes iguales.

9. Además se adopta este criterio, dado que es razonable **que el Estado le exija al demandado que como mínimo se esfuerce en percibir una remuneración para atender las necesidades de los hijos que hubiere procreado**, puesto que sería un absurdo trasladar dicha obligación a menores, pretendiendo que estos atiendan sus propias necesidades, máxime si el artículo 481 del Código Civil prevé que no es necesario realizar una investigación rigurosa de la capacidad económica del demandado.

10. Bajo este contexto, si bien no se ha acreditado la capacidad económica del obligado conforme a lo postulado en la demanda; ello no significa que deje sin tutela el derecho de la menor alimentista, en consecuencia, a efecto de dar objetividad a la capacidad económica del demandado y darle un sustento razonable y proporcional que respalde la emisión de la decisión al respecto, esta instancia considera acertado contemplar como base de cálculo la remuneración mínima vital de S/ 930.00 –en atención a lo previsto en el D.S. 004-2018-TR–, aclarando que el ingreso declarado por la parte demandada es una declaración unilateral referencial.

11. **Ahora bien, de la revisión de la sentencia se tiene que** la Aquo en el acápite respecto a la capacidad económica del obligado no ha tomado en cuenta como referencia la remuneración mínima vital, monto mínimo exigido que un demandado debe esforzarse en generar, por lo que se debe tomar como referencia la misma, siendo cuestionable la

sentencia en este extremo. Asimismo, se debe cubrir las necesidades de la menor alimentista, tanto más que se han presentado medios probatorios que sustentan su preparación recibida por el Servicio de Acompañamiento a Familias SAF, del Programa Nacional Cuna MAS, a fojas 05, así como las necesidades de la menor para este efecto detalladas a fojas 06, gastos por servicios a fojas 08. Sin embargo, esta instancia considera que además de ello se debe considerar:

- Por vestido, si bien no ha presentado ningún comprobante para acreditar gastos por este concepto, sería un despropósito pensar que la menor alimentista no los necesita, por lo que a criterio de este Juzgado es posible determinar un monto mínimo de S/ 50.00, sobre gastos efectuados en vestimenta, si tenemos en cuenta que la edad actual de la menor, se encuentra en fase de crecimiento, lo cual implica su desarrollo físico permanente.

- Por educación, la parte demandante ha presentado como medio probatorio para acreditar este rubro, a fojas 05 documento expedido por el Programa Nacional Cuna MAS. Por lo que se tiene certeza que en la actualidad –2020– la menor alimentista vendrá cursando el nivel inicial. Por lo que este despacho la estima en un monto de S/ 200.00 por concepto de educación.

- Por salud, por este concepto no se ha presentado recibo de honorarios, sin embargo, estando a que la menor requiere de un fondo para atender enfermedades contingentes –como resfríos– o para la atención de accidentes y tratamientos dentales, así como para su higiene personal, esta instancia considera por este concepto un monto razonable que permita tener un contingente para atender su salud es S/ 20.00.

- Por alimentos, sobre el particular no se ha presentado boleta de pago por alimentos; sin

embargo, a efecto de dar razonabilidad respecto a los gastos íntegros efectuados por este rubro, se tiene que esta necesidad podría cubrirse de forma mínima con S/ 10.00 soles por día –tomando como base el costo de S/ 5.00 soles de un menú diario y un monto equivalente para cena y desayuno–, por lo que a efecto de fijar un monto que resulte proporcional, este despacho

considera razonable que un promedio de gasto por este concepto es el de S/ 300.00 a favor de la menor alimentista.

- Por recreación: por este concepto la demandante no ha presentado medios probatorios, estando a la edad de la menor, requiere actividades recreativas para su pleno desarrollo; en consecuencia, a criterio de este despacho se puede considerar el monto de S/ 13.00.

12. En consecuencia, estando a lo desarrollado precedentemente, a criterio de esta instancia las necesidades de la menor ascienden al monto de S/ 583.00 mensuales.

13. Ahora bien, no puede pasar inadvertido, que la parte demandante se encuentra al cuidado de la menor, así como dedica su tiempo al cuidado permanente, atendiendo sus necesidades, enfermedades y dolencias, lo cual implica un tiempo y esfuerzo de dedicación que también debe ser valorado, ello conforme al artículo 481 del Código Civil; sin embargo, si bien en la encuesta de uso de tiempo del INEI en otros procesos este despacho incrementa la pensión en un 10%, lo cual es lógico dado que se tiene que valorar el tiempo de cuidado que se le dedica a un menor de edad; en consecuencia, la parte demandada debe asumir el 50% más el 10% conforme a lo precedentemente expuesto, esto es el 60% de S/583.00, resultando de esta operación matemática la suma de S/350.00 (redondeando), siendo que en todo caso este monto está por debajo de los rangos afectables permitidos legalmente, teniendo en cuenta el mínimo vital conforme se detalló en el considerando 9; **por lo que corresponde incrementar el monto fijado en la sentencia** sub exámine.

14. Sin perjuicio de lo desarrollado, en caso que incremente a futuro las necesidades de la menor alimentista, o se acredite el incremento de la capacidad económica del demandado se podrá solicitar un **AUMENTO** de alimentos, y, en el supuesto contrario una **REDUCCIÓN** de los mismos; para lo cual las partes deberán presentar los medios probatorios pertinentes e idóneos de estimarlo necesario.

En consecuencia, para esta instancia la sentencia sub examine debe revocarse respecto del monto señalado por concepto de alimentos.

III DECISION:

Por estos fundamentos, con las facultades conferidas a este Juzgado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, resuelvo:

CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de junio del 2019, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de prestación de alimentos interpuesta por (...), en representación de su menor hija (...), contra (...).

REVOCAR el extremo que ordena al demandado (...), acuda por concepto de prestación de alimentos en la suma de S/200.00 soles, y **REFORMANDOLA** dispongo **se incremente el monto de la pensión de alimentos a S/. 350.00** soles, alimentos que corren desde la fecha de notificación con la demanda al obligado, esto es, desde el 14 de marzo del 2019. Confirmando los demás extremos de la sentencia venida en grado. Con lo que los devolvieron. **T.R y H.S.**

ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

competencia de los jueces de primera instancia.			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los

	CONSIDERATIVA	medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

		Motivación del derecho	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

jueces de segunda instancia.			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

		congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	---

		Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	--	---

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

		Descripción de la decisión 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos
(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Alimentos

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Sicuani EXPEDIENTE: MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: ESPECIALISTA: DEMANDADO: DEMANDANTE: S E N T E N C I A RESOLUCIÓN No 07	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el					X					

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Alimentos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	Y CONSIDERANDO: 1. Que, el derecho a los alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 271 del cual el Perú es Estado parte. 2. La finalidad de la prestación alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, razón por la cual su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la										

	familiar.2 Siendo obligación de ambos padres velar por estos. 3. La finalidad concreta del proceso conforme lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es la de resolver un conflicto de intereses, en el caso autos se aprecia claramente la existencia de una relación jurídica sustantiva de carácter alimentaria la misma que posteriormente ha sido adecuada a una relación jurídica procesal, entre la demandante (...) representando a su menor hija (...) y el demandado (...). 4. Que, de otro lado, debe tenerse en cuenta que, el artículo 481° del Código Civil establece que “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. 5. Para tal fin, los medios probatorios tienen por propósito acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión, a tenor de lo prescrito por el artículo 188 del Código Procesal Civil. Igualmente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a decir del	pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	mensual neto de S/. 150.00 soles, afirmación que se encuentra respaldado con la declaración jurada que obra a folios (25) corroborado con el informe emitido por la Responsable de DEMUNA y OMAPED de la Municipalidad Distrital de San Pedro- Canchis(ver fs. 36/37)al responsable de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Sicuani- Canchis y Certificado expedido por la Comunidad Campesina de (...) firmada por los Directivos Comunales de fs (43), sin embargo; este hecho no es óbice para que el demandado no se encuentre en la posibilidad de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, teniéndose en cuenta las gestiones realizadas ante la DEMUNA del Distrito de San Pablo a efectos de conciliar con la demandante, ante la referida institución respecto a la prestación alimentaria a favor de su menor hija, a cuyas citaciones la actora no concurrió como se prueba con las actas de conciliación No.010, No.01, No. 06-A, No. 08-A de fs.(34/35 y 36 al 42). Siendo ello así la pensión alimenticia requerida, debe ser fijada con un criterio de equidad y en observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, velando por el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño.	validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	III. DECISIÓN: Por estos fundamentos la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis, administrando justicia a nombre de la nación SE RESUELVE: 1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de prestación de alimentos interpuesta por (...), por representación de su menor hija (...), contra (...). 2.- ORDENO: Que el demandado (...), acuda por concepto de prestación de alimentos con la suma de S/200.00 soles, alimentos que corren desde la fecha de notificación con la demanda al obligado, esto es, 14 de marzo de 2019. 3.- De conformidad con lo previsto por la Primera Disposición Final de la Ley 28970, póngase en conocimiento del demandado, que el incumplimiento de las pensiones alimentarias dispuestas en el presente proceso, se encuentra sujeto a inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por dicho Dispositivo Legal. 4.- CÚMPLASE con lo ordenado una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, con costas y costos. T.R. y H.S.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no					X							
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Alimentos

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	1° JUZGADO CIVIL - SEDE SICUANI EXPEDIENTE: MATERIA: JUEZ: ESPECIALISTA: DEMANDADO: DEMANDANTE: SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 14 Sicuani, treinta de julio Del dos mil veinte. –	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se					X					

	I. VISTO: El presente proceso venido en grado de apelación. MATERIA DE APELACIÓN: Es la sentencia emitida mediante la resolución Nro. 07 de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, en la que declara fundada en parte la prestación de alimentos a favor de (...), contra (...), ordenando que el demandado acuda por concepto de alimentos a favor de la menor alimentista la suma de S/.200.00 soles mensuales (doscientos con 00/100 nuevos soles) en forma mensual y adelantada. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: (...) en representación de su menor (...), mediante escrito de 18 de junio de 2019 (fojas 76-78), apela la resolución antes descrita, solicitando sea revocada la apelada, y se incremente la pensión alimenticia de S/.200.00 fijada a la suma de S/ 400.00. • Sosteniendo que el monto asignado por el Aquo, se debe incrementar a un monto de S/400.00, porque no se ha tomado en cuenta las necesidades de la menor alimentista, quien actualmente tiene 04 años de edad, quien además se encuentra cursando	decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	estudios iniciales en el PRONOEI (...), por ende, los gastos que ocasionan son elevados, no solo en educación sino también en alimentación, salud médica psicológica, habitación vestido recreación, entre otras necesidades. • El demandado en la contestación de la demanda sostiene que es un chacarero dedicado exclusivamente al cuidado de animales de granja, además de dedicarse al cultivo agrario en un pequeño terreno adquirido en su soltería para autoconsumo e indica que es falso que sea comerciante; además indica que la demandante presenta documentos (boletas de pago) de la I.E. (...), donde no estudia la menor alimentista, tratando de sorprender al despacho, indica además que a la demandante se le citó ante la DEMUNA de San Pablo para realizar un acuerdo sobre pensión de alimentos y régimen de visitas. Con el dictamen fiscal de fojas 91 a 97 y la vista de la causa, se procede a emitir la presente sentencia de vista.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.					X						

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	II. FUNDAMENTOS: Antecedentes 1. La demanda (folios 17-19) fue admitida mediante resolución N° 01 de 04 de marzo de 2019 (folios 22-23) donde (...), en representación de su menor hija, interpone demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, la misma que la dirige contra el obligado (...) para que preste alimentos por la suma de S/.400.00 soles; el demandado contesta la demanda mediante escrito de 18 de marzo de 2019 (folios 44-49); y mediante resolución número 07 se declara fundada en parte la demanda de prestación de alimentos a favor de (...) en representación de su menor hija (...), ordenando que el demandado (...) acuda por concepto de alimentos a favor del menor	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis										

	alimentista la suma de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 nuevos soles) en forma mensual y adelantada. 2. La demandante, la impugna sosteniendo que: a. el monto asignado por el Aquo, se debe incrementar a un monto de S/ 400.00, porque no se ha tomado en cuenta que la menor alimentista, quien actualmente tiene 04 años de edad, se encuentra cursando estudios iniciales en el PRONOEI“(…)”, por ende los gastos que ocasionan son elevados, no solo en educación sino también en alimentación, salud médica, psicológica, habitación vestido recreación, entre otras necesidades, por lo que indica que el juez del caso sub judice habría incurrido en error por no tomar en cuenta todo lo anteriormente mencionado y vulnerando así el primer presupuesto para establecer el quantum de la pensión alimenticia, prescrito en el artículo 481 del código civil. b. La demandante indica que la suma de S/.200.00 soles por concepto de prestación de Alimentos para la menor alimentista, resulta solo para su alimentación propiamente dicha la suma de S/.6.65 soles diarios, entonces como se puede brindar una adecuada alimentación con dicho monto al día, sobre todo si se trata de menor de edad que ESTA EN ETAPA DE CRECIMIENTO	individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	Y DESARROLLO. Y en el presente caso indica que la demandante ha demostrado las necesidades de la menor alimentista con el Diploma de Egresada del Programa Nacional "CUNA MAS", lista de útiles escolares y declaración jurada simple donde se tiene un gasto aproximado de S/1,390.00 Soles mensuales, gastos que se efectúa en alimentos propiamente dicho, educación, vestidos, salud y vivienda; gastos que hasta la fecha la única que ha cubierto es la progenitura. Además, indica que si bien es cierto que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en sus pretensiones, creando convicción en el Juez y fundamentar sus decisiones, también, es cierto que el juez debe valorar dichos medios probatorios con un criterio y una apreciación razonada, y dicho razonamiento debe efectuarse, no sólo por las pruebas aportadas, sino debe efectuarse considerando "la realidad donde se desenvuelven las personas", en este caso la demandante realiza diferentes labores para la manutención de su menor hija como venta de comida, frutas de estación, refrescos ambulatoriamente, aparte que la tiene bajo su cuidado y responsabilidad, por lo que nos e ha tomado en cuenta el aporte económico de la madre de la alimentista.	valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
	c. Y respecto a las posibilidades económicas del demandado, se debe establecer un monto	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no											

Motivación del derecho	razonable, ponderado y proporcional que cubra las necesidades de la menor alimentista en proporción a sus necesidades la suma de S/ 400.00 soles mensuales, indicando que no es necesario que se acredite rigurosamente el monto de ingresos del demandado, conforme lo establece el último párrafo del artículo de 481 del código civil. d. Asimismo el demandante indica, que no se ha tomado en cuenta principios y "máximas" reconocidos internacionalmente por el Derecho Humanitario y que tienden a proteger a los niños de las posibles conculcaciones a sus Derechos, como es el "principio superior del niño", según la cual, en toda medida que adopte los poderes del Estado, incluido el Poder Judicial, debe primar el "respeto" a sus derechos, lo cual incluye, el derecho a su alimentación, elemento primordial para su desarrollo integral, tal como está reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política del Perú. Cuestión por debatir 3. En el caso se trata de establecer i) si la sentencia apelada no tomó en cuenta las reales necesidades de la alimentista. ii) si el monto fijado tiene fundamento. Análisis	contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

4. Formulada la apelación por la parte demandante, debe considerarse que la actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, sobre el que reposa el principio de congruencia, que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones, errores o agravios invocados por el impugnante en el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código Procesal Civil; consecuentemente, la instancia revisora debe emitir su pronunciamiento, analizando si los cuestionamientos puntuales de la apelación logran demostrar los errores de hecho y de derecho que sustentan la decisión judicial contenida en la sentencia. 5. Mediante el escrito de apelación se cuestiona la sentencia indicando que el monto de pensión asignado a la menor alimentista no cubre las necesidades básicas, también ha indicado que no se ha tomado en cuenta las labores realizadas por la madre de la menor alimentista quien es la única que cubre sus necesidades. 6. En efecto, se aprecia que posteriormente a la emisión de la sentencia materia de revisión, la demandante alega que la pensión fijada ascendente a la suma de S/200.00, no ha tomado	justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en cuenta las verdaderas necesidades de la menor alimentista, así como tampoco se ha tomado en cuenta las labores realizadas por la madre de la menor alimentista, razón por la cual esta instancia aprecia que la sentencia ha sido emitida sin valorar los hechos de las necesidades que tiene la menor alimentista. 7. Asimismo, cabe indicar que en la sentencia recurrida no se ha tomado como referencia la remuneración mínima vital S/930.00, siendo afectable el 60% de dicho monto para obligaciones alimentarias, dado que el demandado no tiene hijo alguno aparte de la menor alimentista. 8. Al respecto se debe tener en cuenta que siendo el derecho alimentario un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia de la persona; que por su corta edad requiere de lo básico para su alimentación, vestido y asistencia médica; precisando una alimentación básica comprendida por sus tres alimentos obligatorios al día, más aún por la edad que atraviesa es necesario una alimentación balanceada que no requiere mayor probanza, no pudiendo hacer asumir a la menor su propia sustentación, sino a sus progenitores por partes iguales. 9. Además se adopta este criterio, dado que es razonable que el Estado le exija al demandado												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que como mínimo se esfuerce en percibir una remuneración para atender las necesidades de los hijos que hubiere procreado, puesto que sería un absurdo trasladar dicha obligación a menores, pretendiendo que estos atiendan sus propias necesidades, máxime si el artículo 481 del Código Civil prevé que no es necesario realizar una investigación rigurosa de la capacidad económica del demandado. 10. Bajo este contexto, si bien no se ha acreditado la capacidad económica del obligado conforme a lo postulado en la demanda; ello no significa que deje sin tutela el derecho de la menor alimentista, en consecuencia, a efecto de dar objetividad a la capacidad económica del demandado y darle un sustento razonable y proporcional que respalde la emisión de la decisión al respecto, esta instancia considera acertado contemplar como <u>base de cálculo la remuneración mínima vital de S/ 930.00 –en atención a lo previsto en el D.S. 004-2018-TR–, aclarando que el ingreso declarado por la parte demandada es una declaración unilateral referencial.</u> 11. Ahora bien, de la revisión de la sentencia se tiene que la Aquo en el acápite respecto a la capacidad económica del obligado no ha tomado en cuenta como referencia la remuneración mínima vital, monto mínimo exigido que un demandado debe esforzarse en												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

generar, por lo que se debe tomar como referencia la misma, siendo cuestionable la sentencia en este extremo. Asimismo, se debe cubrir las necesidades de la menor alimentista, tanto más que se han presentado medios probatorios que sustentan su preparación recibida por el Servicio de Acompañamiento a Familias SAF, del Programa Nacional Cuna MAS, a fojas 05, así como las necesidades de la menor para este efecto detalladas a fojas 06, gastos por servicios a fojas 08. Sin embargo, esta instancia considera que además de ello se debe considerar: • <u>Por vestido</u>, si bien no ha presentado ningún comprobante para acreditar gastos por este concepto, sería un despropósito pensar que la menor alimentista no los necesita, por lo que a criterio de este Juzgado es posible determinar un monto mínimo de S/ 50.00, sobre gastos efectuados en vestimenta, si tenemos en cuenta que la edad actual de la menor, se encuentra en fase de crecimiento, lo cual implica su desarrollo físico permanente. • <u>Por educación</u>, la parte demandante ha presentado como medio probatorio para acreditar este rubro, a fojas 05 documento expedido por el Programa Nacional Cuna MAS. Por lo que se tiene certeza que en la actualidad –2020– la menor alimentista vendrá cursando el nivel inicial. Por lo													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que <u>este despacho la estima en un monto de S/ 200.00 por concepto de educación.</u> • <u>Por salud</u>, por este concepto no se ha presentado recibo de honorarios, sin embargo, estando a que la menor requiere de un fondo para atender enfermedades contingentes –como resfríos– o para la atención de accidentes y tratamientos dentales, así como para su higiene personal, esta instancia considera por este concepto un monto razonable que permita tener un contingente para atender su salud es <u>S/ 20.00.</u> • <u>Por alimentos</u>, sobre el particular no se ha presentado boleta de pago por alimentos; sin embargo, a efecto de dar razonabilidad respecto a los gastos íntegros efectuados por este rubro, se tiene que esta necesidad podría cubrirse de forma mínima con S/ 10.00 soles por día –tomando como base el costo de S/ 5.00 soles de un menú diario y un monto equivalente para cena y desayuno–, por lo que a efecto de fijar un monto que resulte proporcional, este despacho considera razonable que un promedio de gasto por este concepto es el de <u>S/ 300.00 a favor de la menor alimentista.</u> • <u>Por recreación</u>: por este concepto la demandante no ha presentado medios probatorios, estando a la edad de la menor, requiere actividades recreativas para su pleno desarrollo;											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en consecuencia, a criterio de este despacho se puede considerar el monto de <u>S/ 13.00.</u> 12. En consecuencia, estando a lo desarrollado precedentemente, a criterio de esta instancia las necesidades de la menor ascienden al monto de <u>S/ 583.00 mensuales.</u> 13. Ahora bien, no puede pasar inadvertido, que la parte demandante se encuentra al cuidado de la menor, así como dedica su tiempo al cuidado permanente, atendiendo sus necesidades, enfermedades y dolencias, lo cual implica un tiempo y esfuerzo de dedicación que también debe ser valorado, ello conforme al artículo 481 del Código Civil; sin embargo, si bien en la encuesta de uso de tiempo del INEI en otros procesos este despacho incrementa la pensión en un 10%, lo cual es lógico dado que se tiene que valorar el tiempo de cuidado que se le dedica a un menor de edad; en consecuencia, la parte demandada debe asumir el 50% más el 10% conforme a lo precedentemente expuesto, esto es el 60% de S/583.00, resultando de esta operación matemática la suma de <u>S/350.00 (redondeando).</u> siendo que en todo caso este monto está por debajo de los rangos afectables permitidos legalmente, teniendo en cuenta el mínimo vital conforme se detalló en el considerando 9; por lo que corresponde incrementar el monto fijado en la sentencia sub exámine.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	14. Sin perjuicio de lo desarrollado, en caso que incremente a futuro las necesidades de la menor alimentista, o se acredite el incremento de la capacidad económica del demandado se podrá solicitar un AUMENTO de alimentos, y, en el supuesto contrario una REDUCCIÓN de los mismos; para lo cual las partes deberán presentar los medios probatorios pertinentes e idóneos de estimarlo necesario. En consecuencia, para esta instancia la sentencia sub examine debe revocarse respecto del monto señalado por concepto de alimentos.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia - Alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	III DECISION: Por estos fundamentos, con las facultades conferidas a este Juzgado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, resuelvo: CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de junio del 2019, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de prestación de alimentos interpuesta por (...), en representación de su menor hija (...), contra (...). REVOCAR el extremo que ordena al demandado (...), acuda por concepto de prestación de alimentos en la suma de S/200.00 soles, y REFORMANDOLA dispongo se incremente el monto de la pensión de alimentos a S/350.00 soles, alimentos que corren desde la fecha de notificación con la demanda al obligado, esto es, desde el 14 de marzo del 2019. Confirmando los demás extremos de la sentencia venida en grado. Con lo que los devolvieron. T.R y H.S.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la					X					9
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la				X							

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00050-2019-0-1007-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO-SICUANI. 2024:** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. 43624290 Ayacucho, julio del 2024.



Almonacid Luján, Víctor Alfredo
DNI: 43624290
3106191235